**Nota DNC N° 3056 /2021**
**Asunción, 5 de marzo de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 390408 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construccion de Cocina Comedor en Escuela Básica Nº 4625 Loma Conche |
| Entidad | Municipalidad de Villa Hayes |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1- La fecha tope de consultas no se ajusta a los *3 días* indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

2- Constatamos otra licitación (Id Nº 390404) con el mismo objeto de gasto y características similares, ante esta situación, consultamos a la convocante si no estarían infringiendo las disposiciones establecidas en el art. 16 del Decreto Nº 2992/2019 *Prohibición de fraccionamiento*.

3- El CDP remitido no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021.

4- En la Nota de Comunicación remitida, observamos el Decreto Nº 21909/03, normativa derogada por el Decreto Nº 2992/19. Solicitamos indicar la normativa vigente.

5- Geolocalizacion: En el mapa remitido no se ha indicado la ubicación la obra a ser ejecutada, le recordamos la vigencia de la Resolución DNCP Nº 2477/2018. Para dar cumplimiento a esta disposición, la obra deberá aparecer en el Mapa Interactivo del portal público de la DNCP.

6- Visita al sitio de obras: La fecha de visita se encuentra vencida. Indicar nueva fecha. Se recuerda que la visita, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consultas (Art. 23 Resolución DNCP 5695/2019).

7- Datos de la Licitación numeral 17 - La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.

8- Datos de la Licitación numeral 19 - La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato.

9- Recordamos a la convocante lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N° 5695/19: "*Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes".*

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Eva Boy E.**
**Dpto. de Atención a Municipios**
**edboy@dncp.gov.py**